

**Comisión Nacional del Agua**

**Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-5-16B00-22-0083-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 83

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,521,575.0
Muestra Auditada	1,283,127.5
Representatividad de la Muestra	84.3%

De los 164 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra por un total ejercido de 1,521,575.0 miles de pesos en 2021, se seleccionó para revisión una muestra de 63 conceptos por 1,283,127.5 miles de pesos, que representaron el 84.3% del monto erogado en el año en revisión, por ser los más representativos en monto y volumen como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS, CONCEPTOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN	134	33	1,477,650.3 <sup>/1</sup>	1,247,228.7 <sup>/2</sup>	84.4
CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN	30	30	37,920.4 <sup>/3</sup>	35,898.5 <sup>/4</sup>	94.6
Total	164	63	1,521,575.0 <sup>/5</sup>	1,283,127.5	84.3

FUENTE: La Comisión Nacional del Agua y el Organismo de Cuenca Pacífico Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

- /1 Incluye pagos de ajuste de costos por 368,869.0 miles de pesos; gastos no recuperables por 87,055.9 miles de pesos; factor de actualización por 37,155.2 miles de pesos; impuesto sobre nómina por 1,218.2 miles de pesos y gastos de financiamiento por 13,379.7 miles de pesos.
- /2 Incluye pagos de ajuste de costos por 295,559.6 miles de pesos; gastos no recuperables por 58,758.0 miles de pesos; factor de actualización de 29,288.6 miles de pesos; cargos adicionales (impuesto sobre nómina) por 960.3 miles de pesos y gastos de financiamiento por 13,379.7 miles de pesos.
- /3 Incluye pagos de ajuste de costos por 7,534.3 miles de pesos; gastos no recuperables por 5,103.2 miles de pesos y gastos de financiamiento por 1,418.7 miles de pesos.
- /4 Incluye pagos de ajuste de costos por 5,926.1 miles de pesos; gastos no recuperables por 4,689.5 miles de pesos y gastos de financiamiento por 1,418.7 miles de pesos.
- /5 Incluye otros pagos del capítulo 2000, 3000 y 6000 por 6,004.3 miles de pesos.

El proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el estado de Sinaloa, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2021, por 1,555,548.7 miles de pesos como se indicó en el oficio de liberación núm. B00.808.951/2021 del 18 de octubre de 2021 en el que se encuentra el monto fiscalizado de 1,283,127.2 miles de pesos y que fue reportado en la Cuenta Pública 2021 en el Tomo III, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Información Programática, en el programa presupuestario K-141 Infraestructura para la modernización y rehabilitación de riego y temporal tecnificado; el citado proyecto tiene la clave presupuestaria núm. 16.B00.3.9.3.3.217.62601.3.1.25.0816B000219 y se encuentra localizado geográficamente entre las coordenadas 22.7930, 25.50, -105.1878 y -106.0505.

**Antecedentes**

El proyecto de la presa Santa María forma parte del proyecto integral Baluarte-Presidio, con una capacidad útil de 722.8 Mm<sup>3</sup> se pretende alcanzar una disponibilidad adicional anual de agua de 790 Mm<sup>3</sup>, equivalente a un aprovechamiento del 66.0 % de los escurrimientos del río Baluarte que se encuentran del orden de 1,190 Mm<sup>3</sup> anuales, proporcionará un aumento sobre la producción agrícola actual de temporal, en la economía de los agricultores beneficiados y en las poblaciones urbanas de los municipios de Rosario, Escuinapa, Mazatlán y Concordia. Asimismo, incrementará los ingresos de los productores mediante el aumento de la productividad agrícola, la dotación de agua potable y para los sectores no atendidos y energía eléctrica.

Dicho proyecto consiste en la construcción de una presa de almacenamiento sobre el río Baluarte con una cortina de sección enrocamiento de concreto, con una capacidad total de

980 millones de metros cúbicos (Mm<sup>3</sup>) y capacidades, útil de 722.8 Mm<sup>3</sup> y de azolves de 60 Mm<sup>3</sup>; la longitud de la cortina por la corona es de 784 m y su altura máxima es de 200 m. Adicionalmente se construirán dos vertedores de 484 y 477 m de longitud y la elevación de sobre cuesta vertedora es de 188.5 m.s.n.m.

La Zona de Riego tendrá una red principal de canal revestido de concreto a cielo abierto de 81.2 km (57 km en la margen izquierda y 24.2 km en la margen derecha); en la margen izquierda del río Baluarte se continuará el canal principal a partir del km 15+000 ya construido. En la zona de riego las líneas laterales o de distribución, sublaterales y ramales la mayoría serán entubadas de material de PEAD y PVC.

El equipamiento para la Generación de Energía Eléctrica consistirá en dos turbinas tipo Francis de 15 MW cada una para una generación de 231 GWh/año, mismas que contarán con una casa de máquinas que se adecuará a la salida de uno de los túneles.

La Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas 2016 y 2019, revisó el citado proyecto en las auditorías números 416-DE y 208-DS, cuyos resultados y acciones se señalaron en los informes individuales correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos ejercidos en 2021, se revisaron dos contratos para el Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el estado de Sinaloa, de los cuales un contrato es de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, como se describe a continuación:

#### CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte Presidio.	18/12/14	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., y Aeroinvest, S.A. de C.V.	3,989,296.4	26/12/14-09/01/18 1,111 d.n.
Primer convenio modificatorio del programa de ejecución por pago extemporáneo del anticipo.	02/03/15			02/03/15-16/03/18
Segundo convenio modificatorio por la suspensión temporal de 105 días naturales, debido a falta de licencia de construcción.	18/06/15			16/06/15-30/06/18
Tercer convenio modificatorio por la reprogramación de actividades del programa general de ejecución de los trabajos originalmente pactado y modificar la cláusula décima del contrato, referente al cambio de la cuenta bancaria a la que se depositará el pago de las estimaciones.	23/06/15			1,111 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Cuarto convenio modificatorio por la reprogramación de actividades del programa general de ejecución de los trabajos y ampliación del plazo de ejecución del contrato, en 137 días naturales.	09/03/16			01/07/18-14/11/18 137 d.n.
Quinto convenio modificatorio para hacer constar que la empresa Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., es fusionante de la empresa Aeroinvest, S.A. de C.V.	08/07/16			
Sexto convenio modificatorio para modificar el primer párrafo de la cláusula décima "Forma de pago", a fin de que consten los datos relativos a la cuenta bancaria a la que depositarán los pagos de las estimaciones.	08/08/16			
Séptimo convenio adicional de ampliación de monto y plazo de ejecución debido a la suspensión total temporal de 17 días naturales y adecuaciones al proyecto por condiciones geológicas.	30/09/16		91,878.8	15/11/18-11/11/19 362 d.n.
Octavo convenio adicional de ampliación de monto y plazo de ejecución debido a la redistribución de actividades derivado de la asignación presupuestal para 2017, la obra extraordinaria autorizada y los incrementos en volúmenes de obra.	28/04/17		80,716.8	12/11/19-11/11/20 366 d.n.
Noveno convenio adicional para reconocer el plazo de la suspensión de 152 días y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos debido a bloqueos en el acceso a la obra.	23/03/18			12/11/20-12/10/21 335 d.n.
Décimo convenio adicional de prórroga a la fecha de término y ajuste a los importes correspondientes al ejercicio 2021 de conformidad con la asignación presupuestal aprobada.	20/01/21			13/10/21-30/06/22 261 d.n.
Décimo primer convenio modificatorio, se reconoce el periodo pendiente de 36 días correspondientes a la suspensión temporal total y se amplía 513 días para la terminación de los trabajos al 31 de diciembre de 2023.	27/07/21			01/07/22-31/12/23 549 d.n.
Monto			4,161,892.0	3,121 d.n.
Ejercido de 2014 a 2020			1,458,439.0	
Ejercido en 2021			1,477,650.2 <sup>/1, /2, /5</sup>	
Pendiente por erogar			1,225,802.8	
CNA-CGPEAS-FED-SUP-098/2014-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la supervisión de obra pública/LPN.	04/12/14	Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V., y Rocher Ingeniería, S.A. de C.V.	138,003.2	17/12/14-28/02/18 1,170 d.n.
Supervisión y control de calidad de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María del proyecto Baluarte-Presidio.				
Primer convenio modificatorio en monto y plazo por el diferimiento del programa del contrato de obra.	23/09/16		23,721.9	01/03/18-14/11/18 259 d.n.
Segundo convenio modificatorio para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos 898 días naturales.	26/03/18			15/11/18-30/04/21 898 d.n.
Tercer convenio modificatorio para ampliar el plazo de ejecución por suspensión total del contrato de supervisión del 24 de agosto de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2020.	20/01/21			01/05/21-30/06/22 426 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Cuarto convenio adicional para ampliar el plazo de ejecución derivado de la celebración del convenio 11 del contrato de obra y seguimiento de actividades de supervisión.	20/01/21		38,240.9	01/07/22-31/12/23 549 d.n.
			199,966.0	3,302 d.n.
			129,065.5	
			37,920.4 <sup>/3, /4, /5</sup>	
			32,980.1	

FUENTE: La Comisión Nacional del Agua y el Organismo de Cuenca Pacífico Norte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

/1 Incluye pagos de ajuste de costos por 368,869.0 miles de pesos; gastos no recuperables por 87,055.9 miles de pesos; factor de actualización 37,155.2 miles de pesos; impuesto sobre nómina por 1,218.2 miles de pesos y gastos de financiamiento por 13,379.7 miles de pesos.

/2 Incluye pagos de ajuste de costos por 295,559.6 miles de pesos; gastos no recuperables por 58,758.0 miles de pesos; factor de actualización por 29,288.6 miles de pesos; impuesto sobre nómina por 960.3 miles de pesos y gastos de financiamiento por 13,379.7 miles de pesos.

/3 Incluye pagos de ajuste de costos por 7,534.3 miles de pesos; gastos no recuperables por 5,103.2 miles de pesos y gastos de financiamiento por 1,418.7 miles de pesos.

/4 Incluye pagos de ajuste de costos por 5,926.1 miles de pesos; gastos no recuperables por 4,689.5 miles de pesos y gastos de financiamiento por 1,418.7 miles de pesos.

/5 Incluye otros pagos del capítulo 2000, 3000 y 6000 por 6,004.3 miles de pesos.

## Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto del proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el Estado de Sinaloa y contratos objeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como de determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

### Resultados

1. Con la revisión del proyecto referente a la Construcción de la presa de almacenamiento Santa María, proyecto Baluarte Presidio, se observó que la entidad fiscalizada no realizó una adecuada planeación, presupuestación y ejecución del proyecto, ya que se incumplió el plazo programado de tres años para su ejecución (inicio 2014 y término 2018); aun cuando los trabajos debieron terminarse en 2018, a diciembre de 2021 no habían sido concluidos. Cabe mencionar que el avance en la construcción de la presa es del 38.2% de acuerdo con lo indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021, la cual tendría originalmente un costo de 3,989,296.4 miles de pesos y un periodo de ejecución de 1,111 días; sin embargo, al cierre del ejercicio 2021 se ha pagado por la

construcción de la presa 1,521,575.0 miles de pesos importe pagado y que coincide con lo reportado en la Cuenta Pública 2021 y un incremento del 281% en tiempo, sin dejar de considerar que dicha obra se encuentra en proceso; aunado a lo anterior se presentaron: conflictos sociales y diversas suspensiones de obra por no contar con la disponibilidad de los sitios de los trabajos, licencia de construcción, incluyendo la falta de liberación de la totalidad de derechos de vía, incumplimientos en los programas de trabajos, insuficientes estudios y proyectos geológicos que permitieran el desarrollo de los trabajos de forma ininterrumpida, y bajas asignaciones presupuestales en los años 2017, 2018, y 2019, provocando el pago de gastos no recuperables, factor de actualización, y gastos financieros por pago extemporáneo de estimaciones, los cuales fueron pagados en el ejercicio 2021, en contravención de los artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XIV, 24, párrafo cuarto, y 59, párrafo décimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del artículo 109, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; del artículo 34, fracción I, incisos a y b, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de las Cláusulas, octava, disponibilidad del sitio de los trabajos, dictámenes permisos, licencias, derechos del inmueble y décima, forma de pago, párrafos diecisiete y ventidos del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1689/2022 del 14 de noviembre de 2022 y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con oficio núm. B00.1.00.01.0310 del 14 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua entregó diversa información y documentación respecto a la planeación y presupuestación manifestó que se formalizó el contrato con un periodo de ejecución original de 1,111 días naturales y que se formalizó el convenio de coordinación entre el Gobierno del Estado de Sinaloa y la CONAGUA para llevar a cabo todo lo necesario para la construcción de la presa y realizar todas las acciones necesarias referentes a las liberaciones de derecho de vía, tenencia de la tierra y dar puntual seguimiento y cumplimiento a los trabajos en materia de medio ambiente. No obstante, durante el proceso de ejecución de los trabajos se suscitaron eventos no previstos, motivo por el cual se han tenido que formalizar 12 convenios, que han originado que el periodo de ejecución se modificara de 1,111 a 3,121 días naturales, que han representado un incremento de 2,010 días naturales, equivalente al 180.9%; y que los referidos eventos se encontraban previstos tanto en el contrato de obra, como en la legislación aplicable.

En relación con los conflictos sociales, ocasionados por grupos de personas que se manifestaron al verse afectadas por la ejecución de los trabajos, éstos tuvieron que ser reconocidos con base en lo pactado en el contrato y la legislación aplicable.

Asimismo se informó que en los ejercicios 2017, 2018 y 2019 se presentaron bajas asignaciones presupuestales para el proyecto de la presa, por lo cual no fue posible llevar a cabo la totalidad de los trabajos establecidos en los programas de ejecución entonces vigentes, y en consecuencia se debieron realizar adecuaciones al referido programa de

conformidad con dichas asignaciones presupuestales autorizadas; como resultado de lo anterior, también generaron gastos financieros por pago extemporáneo de estimaciones y que para el caso particular del ejercicio 2018, dicha asignación presupuestal no fue liberada, aunado a que, para el ejercicio 2019, los recursos fueron puestos a disposición hasta el mes de octubre, lo anterior tuvo como consecuencia que, durante el periodo comprendido de diciembre de 2017 a junio de 2019, se imposibilitó el pago de todas las estimaciones que fueron generadas, lo que ocasionó una afectación económica importante a las contratistas tanto de obra como de servicios, que motivó el reconocimiento de gastos financieros.

Referente a las adecuaciones al proyecto se señaló que, durante la ejecución de los trabajos, se presentaron condiciones de trabajo diferentes a las originalmente previstas en el proyecto ejecutivo que generaron volúmenes adicionales y conceptos no considerados en el catálogo original, mismos que se integraron como parte del contrato a través de 8 convenios modificatorios y sus respectivos dictámenes técnicos.

Respecto a los gastos no recuperables, se precisó que se asumieron los compromisos para la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, por todas las acciones y costos en lo relacionado con las liberaciones de los derechos de vía y tenencia de la tierra, los cuales se llevaron tiempos muy prolongados, por lo que la CONAGUA determinó las suspensiones temporales y tuvo que reconocer los gastos no recuperables que se generaron.

Del factor de actualización, se informó que la falta de la licencia de construcción por parte del municipio de Rosario, Sinaloa, obligó a que el inicio de los trabajos de construcción de la presa Santa María se recorriera al 16 de junio de 2015, lo cual representó un periodo mayor a 30 días desde la fecha de presentación de las proposiciones, motivo por el cual fue aprobado el factor de actualización.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando se informó que se presentaron situaciones no previstas en el proyecto ejecutivo que generaron la formalización de 12 convenios modificatorios para ampliar el plazo de ejecución de 1,111 a 3121 días, que las manifestaciones sociales se debieron a los afectados por la construcción del proyecto, que las bajas asignaciones presupuestales de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 ocasionaron el incumplimiento de los alcances pactados e impidieran el pago de estimaciones generadas, y que la falta de la liberación de los derechos de vía y de licencia de construcción en el municipio de Rosario ocasionaron suspensiones y el reconocimiento de gastos no recuperables y gastos financieros; sin embargo se ha incumplido el plazo de tres años para su ejecución ya que debieron concluir en 2018 y a diciembre de 2021 no se había terminado; el incremento en tiempo es del 218.0%, sin dejar de considerar que la obra aún se encuentra en proceso, los conflictos sociales, la falta de liberación del derecho de vía y de licencias han generado el reconocimiento de 92,159.0 miles de pesos de gastos no recuperables, 37,155.1 miles de pesos por factor de actualización y 14,798.4 miles de pesos por concepto de gastos financieros por pago extemporáneo de estimaciones que, en general, representan un incremento en costo total del 3.6 % y por último, al presentarse condiciones de trabajo diferentes a las consideradas originalmente en el proyecto se

generaron volúmenes adicionales y conceptos no considerados en el catálogo original por 254,852.8 miles de pesos pagados en el 2021, con lo que se confirma que fueron insuficientes los estudios previos y proyectos geológicos que permitieran el desarrollo de los trabajos de forma interrumpida y en consecuencia se incumplieron los acuerdos del convenio de coordinación entre el Gobierno del Estado de Sinaloa y la CONAGUA toda vez que no se contó con los recursos suficientes para la ejecución del proyecto y no se obtuvieron los permisos, licencias y liberación del derecho de vía oportunamente.

**2021-9-16B00-22-0083-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una inadecuada planeación, presupuestación y ejecución del proyecto, aun cuando se informó que se presentaron situaciones no previstas en el proyecto ejecutivo que generaron la formalización de 12 convenios modificatorios para ampliar el plazo de ejecución de 1,111 a 3121 días, que las manifestaciones sociales se debieron a los afectados por la construcción del proyecto, que las bajas asignaciones presupuestales de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 ocasionaron el incumplimiento de los alcances pactados e impidieran el pago de estimaciones generadas, y que la falta de liberación de los derechos de vía y de licencia de construcción en el municipio de Rosario ocasionaron suspensiones y el reconocimiento de gastos no recuperables y gastos financieros; sin embargo, se ha incumplido el plazo de tres años para su ejecución ya que debieron concluir en 2018 y a diciembre de 2021 no se había terminado; el incremento en tiempo es del 218.0%, sin dejar de considerar que la obra aún se encuentra en proceso, los conflictos sociales, la falta de liberación del derecho de vía y de licencias han generado el reconocimiento de 92,159.0 miles de pesos de gastos no recuperables, 37,155.1 miles de pesos por factor de actualización y 14,798.4 miles de pesos por concepto de gastos financieros por pago extemporáneo de estimaciones que, en general, representan un incremento en costo total del 3.6 % y, por último, al presentarse condiciones de trabajo diferentes a las consideradas originalmente en el proyecto se generaron volúmenes adicionales y conceptos no considerados en el catálogo original por 254,852.8 miles de pesos pagados en el 2021, que representan un incremento de 6.3 % del monto contratado, con lo que se confirma que fueron insuficientes los estudios previos y proyectos geológicos que permitieran el desarrollo de los trabajos de forma interrumpida y se incumplieron los acuerdos del convenio de coordinación entre el Gobierno del Estado de Sinaloa y la CONAGUA, en vigilar la ejecución desarrollo y avance de acciones, para la construcción de la presa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 34, fracción I, incisos a y b; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XIV, 24, párrafo cuarto, y 59, párrafo décimo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 109, fracciones II y III, y del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, cláusulas, octava, disponibilidad del sitio de los trabajos,



dictámenes permisos, licencias, derechos del inmueble y décima, forma de pago, párrafos diecisiete y veintidós.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN referente a la Construcción de la presa de almacenamiento Santa María, proyecto Baluarte Presidio, municipio de Rosario, estado de Sinaloa, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra y la supervisión, realizó pagos en exceso por 55,614.9 miles de pesos, en el concepto fuera del catálogo original PUE-001, marcos metálicos para el sostenimiento permanente de las excavaciones del túnel sección IR356 x 122 kg/cm, pagados en las estimaciones núms. 120, 123, 126, 129, 132, 135, 138, 141, 144, 147, 150 y 153 con periodos de ejecución del 1 de enero al 15 de diciembre de 2021, sin que se acreditaran las pruebas de control de calidad de las soldaduras de las pruebas de líquidos penetrantes, partículas magnéticas, radiografías, ultrasonido y electromagnéticas, ni de las conexiones atornilladas (tensión en pruebas de torque), consideradas en el proyecto estructural, especificaciones técnicas particulares de obra civil, inciso 4, acero de refuerzo y acero estructural, así como la norma ASW B1.10, Guía para el examen no destructivo de soldaduras, del código de soldadura de acero estructural, emitido por la Sociedad de Soldadura de Estados Unidos, en contravención de los artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones IV, inciso g, V y X, 131 y 132, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Especificaciones Técnicas Particulares de Obra Civil, inciso 4, acero de refuerzo y acero estructural, norma ASW B1.10, Guía para el examen no destructivo de soldaduras, del código de soldadura de acero estructural emitido por la Sociedad de Soldadura de Estados Unidos, y de la Cláusula cuarta, párrafo primero, calidad de los trabajos ejecutados por el contratista, del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1689/2022 del 14 de noviembre de 2022 y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.0310 de fecha 14 de diciembre de 2022, proporcionó diversa información y documentación, con la que se informó que referente al concepto fuera de catálogo original núm. PUE-001, "Marcos metálicos para el sostenimiento permanente de las excavaciones del túnel sección IR356 x 122 kg/m", en la visita de inspección del personal auditor en el mes de septiembre del mismo año, se entregaron los archivos del dossier de calidad que incluyen los certificados de calidad de todo el material utilizado, los certificados de acreditación de los soldadores, la certificación y calibración de los equipos que fueron empleados y las pruebas de calidad que fueron realizadas en apego a la norma aplicable para el tipo de estructura bajo el código AWS D1.1. (Código de Soldadura Estructural - Acero) de la Sociedad Americana de Soldadura AWS (American Welding Society); además se indicó que, en las pruebas de soldadura, se consideraron las Especificaciones Técnicas Particulares de Obra Civil, capítulo 4, "control de calidad pruebas" y que en los planos del proyecto núms. CD-D230-PL-005-00, CD-D230-PL-006-00, CD-D230-PL-007-00 y CD-D230-PL-

008-00, correspondientes a los Marcos de soporte de los túneles de la obra de desvío, se indicó la norma a la que se debe dar cumplimiento emitida por la AWS.

Asimismo, se señaló que la norma AWS B 1 10 Guía para el examen no destructivo de soldaduras es para que el inspector realice las pruebas de soldadura por alguno de los métodos aplicables al tipo de unión de soldadura aplicada, toda vez que ésta no cuenta con criterios de aceptación y rechazo para evaluación de discontinuidades en las soldaduras aplicadas en estructuras metálicas; que en la sección 1.1, se mencionan los alcances de la norma y se describen los métodos de ensayo no destructivo que se utilizan para comprobar si las soldaduras cumplen con los requisitos de un código o especificación. Los métodos de ensayo no destructivo que se describen son los siguientes: Visual (VT), líquido penetrante (PT), partículas magnéticas (MT), radiográfico (RT), ultrasonido (UT), Electromagnético (ET) y Fuga(LT)”; que en ninguna parte se establece que se deban realizar todos y cada uno de ellos en cualquier tipo de estructura, esto en virtud de que algunos son equivalentes, es decir, puede ser utilizado uno u otro en función de las necesidades de cada proyecto o lo que se precise entre las partes contratantes, tal y como se describe en el cuarto párrafo del numeral 1 “Generalidades”, y que los criterios de aceptación o rechazo se encuentran incluidos en la norma AWS D 1 1, “Código de Soldadura Estructural Acero”, que en su sección 6 menciona los requisitos para calificación y responsabilidades del inspector, así como los criterios de aceptación y rechazo en las pruebas no destructivas.

Por otra parte, se señaló que en la minuta de trabajo de fecha 26 de abril de 2016, la Comisión Nacional del Agua determinó el tipo de inspección y pruebas no destructivas que se deberían realizar a las soldaduras de los marcos metálicos de la obra de desvío, de acuerdo a lo siguiente: número 1, punto 4. Se deberá de llevar a cabo la inspección visual de la soldadura; en el número 2 se establece que el capítulo 4 de las Especificaciones Técnicas Particulares de Obra Civil y de conformidad con la norma AWS B1.10 Guía para el ensayo no destructivo de soldaduras, además de la inspección visual, se deberán realizar y presentar los resultados de las siguientes pruebas: 1. Inspección superficial con líquidos penetrantes para el caso de las soldaduras en filete (5% del total de la soldadura), 2. Inspección de ultrasonido al total de las soldaduras de penetración completa. Por último, se precisó que en el caso de los marcos metálicos, se realizó la inspección visual al 100.0 % de las soldaduras (juntas de penetración completa y juntas de filete), un 5% de líquidos penetrantes a las soldaduras de filete, así como un 100.0 % de inspección por ultrasonido de haz angular, para detección de fallas en las soldaduras de penetración completa.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las especificaciones técnicas particulares y el proyecto de los marcos de soporte (portal de entrada y salida de los túneles 1, 2, y 3) refieren al cumplimiento de la norma AWS y AWS B 1 10 (Guía para el examen no destructivo de soldaduras) de la AWS, en la que se precisa que las pruebas de calidad a realizarse durante la ejecución de los trabajos deben ser: “... de pruebas de líquidos penetrantes, partículas magnéticas, radiografías, ultrasonido, electromagnéticas, y las conexiones atornilladas (tensión en pruebas de torque) y cuyo objetivo es la ejecución de los trabajos con la calidad requerida y pactada ...”, aunado a que

tal como se indicó en la cláusula cuarta, calidad de los trabajos del contrato, se comprometió a ejecutar la obra de acuerdo a las normas de calidad mexicanas como internacionales. Además, en las pruebas entregadas en el dossier de calidad de inspección visual, líquidos penetrantes, ultrasonido, no se indicó la ubicación, ni los cadenamientos del número de marcos al que corresponde las pruebas presentadas, ni se acreditó que se cumpliera con el porcentaje de las pruebas donde se aplicarían las soldaduras; respecto a que en ninguna parte se establece que se deban realizar todos y cada una de las pruebas indicadas en la norma ASW B1 .10, se precisa que tanto la especificación como el proyecto indican el cumplimiento de dicha norma y que de acuerdo a los alcances de la norma ASW B1 .10 los métodos de ensayo que se utilizan para comprobar si las soldaduras cumplen con los requisitos de un código o especificación y considerando que en el proyecto se aplicaron soldaduras de filete la norma refiere a la aplicación de las pruebas no destructivas para este tipo de soldaduras y los métodos de ensayo como son: Visual (VT), líquido penetrante (PT), partículas magnéticas (MT), radiográfico (RT), ultrasonido (UT), Electromagnético (ET) y Fuga(LT)", sin precisar ninguna excepción respecto a las pruebas por aplicar.

#### 2021-5-16B00-22-0083-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 55,614,898.85 pesos (cincuenta y cinco millones seiscientos catorce mil ochocientos noventa y ocho pesos 85/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, con cargo en el contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, referente a la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, proyecto Baluarte Presidio, el concepto fuera del catálogo original PUE-001, marcos metálicos para el sostenimiento permanente de las excavaciones del túnel sección IR356 x 122 kg/cm, pagados en las estimaciones núms. 120, 123, 126, 129, 132, 135, 138, 141, 144, 147, 150 y 153 con periodos de ejecución del 1 de enero al 15 de diciembre de 2021, sin que se acreditaran las pruebas de control de calidad de las soldaduras de las pruebas de líquidos penetrantes, partículas magnéticas, radiografías, ultrasonido y electromagnéticas, ni de las conexiones atornilladas (tensión en pruebas de torque), consideradas en el proyecto estructural, especificaciones técnicas particulares de obra civil, inciso 4, acero de refuerzo y acero estructural, así como la norma ASW B1.10, Guía para el examen no destructivo de soldaduras, del código de soldadura de acero estructural emitido por la Sociedad de Soldadura de Estados Unidos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones IV, inciso g, V y X, 131 y 132, fracción IV; y de las Especificaciones Técnicas Particulares de Obra Civil, inciso 4, acero de refuerzo y acero estructural; de la norma ASW B1.10, Guía para el examen no destructivo de soldaduras, del código de soldadura de acero estructural emitido por la Sociedad de Soldadura de Estados Unidos, y del contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, cláusula cuarta, párrafo primero, calidad de los trabajos ejecutados por el contratista.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN referente a la Construcción de la presa de almacenamiento Santa María, proyecto Baluarte Presidio, municipio de Rosario, estado de Sinaloa, se observó que la entidad fiscalizada por conducto de la residencia de obra y la supervisión realizaron pagos en exceso por 1,771.6 miles de pesos, en los conceptos fuera del catálogo original PUE-007, concreto hidráulico  $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$  para empaque de marcos, y PUE-008, concreto hidráulico  $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$  en losa de piso de túneles de desvío, debido a que en el análisis e integración de la matriz de los precios unitarios, en el apartado de Auxiliares con claves CONC250P2, fabricación de concreto  $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ , elaborado en planta y BCOLCONL02EXT, colocación de concreto con bomba Putzmeister, se consideró como desperdicio para realizar un metro cúbico de concreto hidráulico el 15.0% y 25.0%, respectivamente, realizadas en las estimaciones núms. 120, 123, 126, 129, 132, 135, 138, 141, 144, 147, 150 y 156, con periodo de ejecución del 1 de enero al 28 de diciembre de 2021; sin embargo, dicho desperdicio es elevado, ya que en la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013, Edificación Sustentable-Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos en el Capítulo 5, Requisitos, inciso 5.2.4.8 señala que "... El desperdicio de material no debe de exceder el 10.0% del total del material utilizado", lo cual también se comprobó al compararlo con los precios autorizados y pagados por la CONAGUA en obras similares como el contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF, adjudicado mediante licitación pública el 14 de octubre de 2009 para el Diseño y construcción de la presa de almacenamiento El Zapotillo, en el estado de Jalisco, en el que se consideró un desperdicio del 5.0%, por lo que al recalcular los precios unitarios con este porcentaje de desperdicio se obtienen pagos en exceso en el ejercicio 2021 por 453.7 y 1,317.9 miles de pesos, en los conceptos PUE-007 y PUE-008, respectivamente.

En respuesta al oficio DGAIFF-K-1689/2022 del 14 de noviembre de 2022 y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de noviembre de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.0295 de fecha 29 de noviembre de 2022, proporcionó diversa información y documentación proporcionada por el Residente de Obra de la Presa de Almacenamiento Santa María, donde indicó que el concepto fuera de catálogo original núm. PUE-007, concreto hidráulico  $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$  para empaque de marcos, corresponde a obras subterráneas en donde no es posible dejar una superficie uniforme en las paredes de los portales y la clave de los túneles y que las áreas existentes tanto de la línea de tolerancia y de excavación real, fueron rellenas con el mismo concreto de empaque. Respecto al concepto fuera de catálogo original núm. PUE-008, concreto hidráulico  $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$  en losa de piso de túneles de desvío, se señaló que el trabajo corresponde a obras subterráneas en donde no es posible dejar una superficie uniforme en el piso del túnel; que para el caso particular de la losa de piso en los túneles de desvío, el proyecto considera la colocación previa de un concreto de reposición  $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$  sin especificar un espesor mínimo y a fin de evitar la formación de juntas frías se colocó únicamente el concreto  $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ , con el que se cubrieron las zonas irregulares, por último se señaló que en las estimaciones de obra sólo es posible conocer el volumen de concreto hasta las líneas de proyecto; que durante la conciliación que se llevó a cabo en conjunto, la supervisión, la

contratista, el residente de obra y el área de costos de la CONAGUA, determinaron que para efectos del análisis del precio unitario, el porcentaje por concepto de desperdicio sería del 15.0% para el empaque de los marcos y 25.0% por metro cúbico para la losa de piso de túneles de desvío, lo cual equivale a un volumen mucho menor que representaría pagar todo el concreto que realmente fue colocado en los trabajos de construcción de los túneles de obra de desvío. Además, se señaló que la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 es aplicable a obras de edificación y urbanización, por lo que no es posible aplicar los mismos criterios, en virtud de que la presa de almacenamiento Santa María corresponde a una obra de infraestructura de grandes dimensiones cuya complejidad y procesos constructivos son completamente diferentes a los de una obra de edificación en donde se tienen elementos de dimensiones bien definidas y delimitadas por cimbras perimetrales como columnas, losas, etc. y que para el caso particular de los túneles de la obra de desvío, se trata de obras subterráneas en donde es necesario tomar en consideración otro tipo de factores que se encuentran directamente relacionados con las condiciones geológicas de la zona.

Respecto a la comparación de los precios unitarios autorizados por la propia Comisión Nacional del Agua en obras similares, en tanto de construcción de la presa “El Zapotillo”, ubicada en el estado de Jalisco, misma que se construyó a base de concreto compactado con rodillo no obstante en la presa Santa María, en el estado de Sinaloa, se utilizó un procedimiento de enrocamiento con cara de concreto y considerando que ambas obras corresponden a presas de almacenamiento, existen trabajos que son similares, como son las galerías de inspección sobre las laderas de la cortina, en el caso de la presa “El Zapotillo”, son de dimensiones mucho menores y su procedimiento constructivo es muy similar al de los túneles de la obra de desvío de la presa Santa María, y en donde los conceptos de concreto para empaque de relleno de caídos y lanzado en el túnel van desde el 20.0%, 25.0% y hasta un 30.0% de desperdicio.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se determinó que se atiende la observación, toda vez que se acreditó que en los conceptos fuera de catálogo original núm. PUE-007, concreto hidráulico  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$  para empaque de marcos, y en el concepto fuera de catálogo original núm. PUE-008, concreto hidráulico  $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$  en losa de piso de túneles de desvío, los trabajos corresponden a obras subterráneas en donde no es posible dejar una superficie uniforme y el criterio que se aplicó fue hasta identificar las líneas de proyecto; que durante la conciliación que se llevó a cabo en conjunto, la supervisión, la contratista, el residente de obra y el área de costos de la CONAGUA, determinaron que para efectos del análisis del precio unitario, el porcentaje por concepto de desperdicio sería del 15.0% para el empaque de los marcos y 25.0% por metro cúbico para la losa de piso de los túneles de desvío, lo cual equivale a un volumen mucho menor al que representaría pagar todo el concreto que realmente fue colocado en los trabajos de construcción de los túneles de obra de desvío, asimismo, se comprobó que los procedimientos constructivos empleados tanto en la presa de almacenamiento El Zapotillo, en el estado de Jalisco, como la presa de almacenamiento Santa María, proyecto Baluarte Presidio, son diferentes, por lo que no se pueden comparar.

4. Con la revisión del Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el estado de Sinaloa, se constató que la adjudicación de los contratos núms. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN para la Construcción de la presa de almacenamiento Santa María, proyecto Baluarte Presidio, municipio de Rosario, estado de Sinaloa, y CNA-CGPEAS-FED-OP-098/2014-LPN referente a la Supervisión y control de calidad de la construcción de la presa de almacenamiento Santa María, proyecto Baluarte Presidio, municipio de Rosario, estado de Sinaloa, se llevaron a cabo mediante el procedimiento de contratación, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 55,614,898.85 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Aseguramiento de calidad.

#### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 4 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al Proyecto Baluarte-Presidio, Presa Santa María, en el

estado de Sinaloa, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos y pagos siguientes:

- No se realizó una adecuada planeación, presupuestación y ejecución del proyecto, ya que se incumplió con el plazo programado de tres años para su ejecución y se han presentado: conflictos sociales, diversas suspensiones de obra por falta de los sitios de los trabajos, de licencia de construcción, incluyendo la totalidad de derechos de vía, incumplimientos en los programas de trabajos, insuficientes estudios y proyectos geológicos y bajas asignaciones presupuestales de 2017 a 2019, provocando gastos no recuperables, factor de actualización y gastos financieros por pago extemporáneo de estimaciones, pagados en 2021.
- Pagos en exceso por 55,614.9 miles de pesos, en un concepto fuera del catálogo referente a marcos metálicos para el sostenimiento de las excavaciones del túnel, sin que se acreditaran las pruebas de control de calidad de las soldaduras de las pruebas de líquidos penetrantes, partículas magnéticas, radiografías, ultrasonido y electromagnéticas.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

El Organismo de Cuenca Pacifico Norte, de la Comisión Nacional del Agua.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 34, fracción I, incisos a y b.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, párrafo segundo, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XIV, 24, párrafo cuarto, y 59, párrafo décimo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 109, fracciones II y III, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones IV, inciso g, V y X y XIII, 131 y 132, fracción IV.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de las Especificaciones Técnicas Particulares de Obra Civil, inciso 4, acero de refuerzo y acero estructural; de la norma ASW B1.10, Guía para el examen no destructivo de soldaduras, del código de soldadura de acero estructural emitido por la Sociedad de Soldadura de Estados Unidos, y del contrato núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, cláusula cuarta, párrafo primero, calidad de los trabajos ejecutados por el contratista; de la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013, Edificación Sustentable-Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, Capítulo 5, Requisitos, inciso 5.2.4.8; y del



contrato de obra pública núm. CNA-CGPEAS-FED-OP-097/2014-LPN, cláusulas, octava, disponibilidad del sitio de los trabajos, dictámenes permisos, licencias, derechos del inmueble y décima, forma de pago, párrafos diecisiete y veintidós.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.